



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00017-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Francia Islena Soto Arcila, Faridy Arbeláez Arcila, Magda Lucía Arbeláez Arcila vs **Demandados:** Luis Arcila Moreno, Samuel Arcila Moreno y Demas Personas Indeterminadas e Interesadas.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, dentro se encuentra vencido el término otorgado por la parte demandante mediante Auto Interlocutorio N° 2067 de doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del cual se allegó memorial a fin de someterlo a resolución. Es entonces, se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Febrero 06 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°0220

Sevilla - Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA SOTO ARCILA, FARIDY ARBELAEZ ARCILA, MAGDA LUCÍA ARBELAEZ ARCILA.
DEMANDADOS: LUIS ARCILA MORENO, SAMUEL ARCILA MORENO, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS E INTERESADAS PARA INTERVENIR.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00017-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a la verificación del requerimiento que efectuó el Estrado mediante Auto Interlocutorio N° 2067 de doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la parte demandante, para los fines pertinentes.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se encontró que dentro del término oportuno se allegó por parte del demandante la escritura pública N° 610 de veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) expedida por la Notaría de Sevilla Valle, como también, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho reales de dominio en el sistema antiguo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle; lo anterior, conforme lo requirió en su momento la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio N° 20213100374031 de 2021-04-19.

Así las cosas, se dispondrá por la secretaría del Despacho remitir la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, adjuntando los documentos allegados por la parte demandante y enunciando que la comunicación se hace con respecto a la respuesta otorgada por esta entidad mediante oficio N° 20213100374031

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00017-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Francia Islena Soto Arcila, Faridy Arbeláez Arcila, Magda Lucía Arbeláez Arcila vs Demandados: Luis Arcila Moreno, Samuel Arcila Moreno y Demas Personas Indeterminadas e Interesadas.
de 2021-04-19, esperando entonces a que esta dependencia dentro de un término prudencial otorgue las manifestaciones pertinentes a las que haya lugar.

Por último, se deja constancia que por disposición de la providencia N° 2067 de doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) se designó en calidad de Curador Ad Litem al **ABG. Cesar Augusto Sepúlveda Morales** identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y tarjeta profesional N° 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura; quien entonces, una vez se le dio a conocer del expediente presentó contestación de la demanda, haciendo las manifestaciones pertinentes.

En armonía con lo precedido, debe advertir el Despacho entonces que el pronunciamiento allegado por el Curador Ad Litem **no se tendrá en cuenta para el enriquecimiento del debate en este juicio declarativo**; puesto que, si bien se respeta su postura y criterio frente al tema, el cual se realizó conforme a la calidad de interviniente que representa el togado; también debe advertirse por este Juzgador que su posible admisibilidad conllevaría a revivir etapas y actuaciones ya surtidas; puesto que debe tenerse en cuenta, que la anterior profesional del Derecho ABG. Leidy Jhoana Sánchez Londoño que actuaba en calidad de Curadora Ad Litem del extremo demandado y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la causa, previamente había presentado a respectiva contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que no era necesario por la nueva designación volverse a radicar un pronunciamiento frente al *petitum*.

Por último, debe señalarse que por medio del Auto Interlocutorio N° 1910 de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se fijó para el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; no obstante, considera este Juzgador pertinente suspender su realización y no fijar nueva fecha de celebración hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras no emita el pronunciamiento pertinente, teniendo en cuenta que aquella deberá informar con destino al plenario sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de pretensión, lo cual es de alta importancia para la dinámica del presente trámite declarativo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por el medio más expedito con destino a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la escritura pública N° 610 de veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) expedida por la Notaría de Sevilla Valle, como también, el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho reales de dominio en el sistema antiguo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-12280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, informándole a la entidad que aquello se realiza conforme a su requerimiento comunicado mediante oficio N° 20213100374031 de 2021-04-19. **Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio respectivo, para que en el término de diez (10), contados a partir del recibido de este requerimiento, procedan a emitir el correspondiente pronunciamiento.**



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00017-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Francia Islena Soto Arcila, Faridy Arbeláez Arcila, Magda Lucía Arbeláez Arcila vs Demandados: Luis Arcila Moreno, Samuel Arcila Moreno y Demas Personas Indeterminadas e Interesadas.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por Curador Ad Litem al **ABG. Cesar Augusto Sepúlveda Morales** identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y tarjeta profesional N° 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: SUSPENDER la realización de la audiencia cabo **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del Código General del Proceso programada mediante Auto Interlocutorio N° 1910 de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) para el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.); así como también, **ABSTENERSE** de fijar nueva fecha para la realización de este acto procesal, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> DEL 07 DE FEBRERO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91bba92db2cfce49b011211c96d6301bf44045b6132e651f7bea41b1e5f57821

Documento generado en 06/02/2023 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>